



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

30 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00331 - 00
Demandante	Paula Alejandra Sánchez Vélez en Representación de su hija I. García Sánchez.
Demandado	Francisco Javier García Gómez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1201

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ** en representación de su hija. **GARCIA SANCHEZ**, contra el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA GOMEZ**. Proceso que nos correspondió por reparto.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda que nos correspondió por reparto para estudio de admisión o inadmisión, procede el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar en algunos meses correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, fijadas en favor de su menor hija I. **GARCIA SANCHEZ**, como consta en la Sentencia No. 160 del



09 de diciembre del año 2014, proferida por este despacho judicial. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2020 y 2021 dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Respecto a los gastos escolares aportados por la demandante en el libelo genitor de la demanda, se tiene que, para el año 2019 se adjuntan 2 tipos de facturas No. 35732 y otro por Caja Menor por motivos de gastos para uniformes de la escuela de la menor por el valor total de (\$385.000.00) correspondiéndole al demandado el 50%. Por otra parte, para el año 2020 se aporta la factura de venta No. 39888 sobre uniformes de la menor por un valor total de (\$136.360.00) correspondiéndole al demandado el 50%, Por esta razón, este despacho realizara las adecuaciones correspondientes

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **PAULA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ** en representación de su menor hija I. GARCIA SANCHEZ, contra el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 01 (**AÑO 2017**)



MES	VALOR
SEPTIEMBRE	\$598.783.00
DICIEMBRE	\$389.209.00
TOTAL	\$987.991.00

Cuadro No. 2 (AÑO 2018)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$412.172.00
FEBRERO	\$412.172.00
MARZO	\$221.111.00
ABRIL	\$634.111.00
MAYO	\$222.011.00
JUNIO	\$222.011.00
JULIO	\$120.011.00
AGOSTO	\$634.111.00
SEPTIEMBRE	\$634.111.00
OCTUBRE	\$634.111.00
NOVIEMBRE	\$634.111.00
DICIEMBRE	\$634.111.00
TOTAL	\$5.414.254

Cuadro No. 3 (AÑO 2019)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$436.902.00
FEBRERO	\$436.902.00
MARZO	\$358.658.00
DICIEMBRE	\$436.902.00
TOTAL	\$1.669.364

Cuadro No. 4 (AÑO 2020)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$463.117.00
FEBRERO	\$463.117.00
MARZO	\$463.117.00
ABRIL	\$463.117.00
MAYO	\$463.117.00
JUNIO	\$463.117.00
JULIO	\$463.117.00
AGOSTO	\$463.117.00
SEPTIEMBRE	\$712.487.00
OCTUBRE	\$712.487.00
TOTAL	\$5.129.910



Cuadro No. 5 (Cuotas adeudadas en Especie – Diciembre)

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2016	Diciembre	\$447.688,00
2017	Diciembre	\$479.026,00
2018	Diciembre	\$507.289,00
2019	Diciembre	\$537.726,00
2020	Diciembre	\$569.990,00
TOTAL		\$2.541.718

Cuadro No.6 (Gastos Escolares por el 50%)

AÑO	VALOR
2017	\$511.090.00
2018	\$456.113.00
2019	\$192.500.00
2020	\$68.180,00
Abono demandado	\$817.000.00
TOTAL	\$410.883.00

TOTAL	\$16.154.120
--------------	---------------------

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 06 de Diciembre del año 2016, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales, Cuotas adeudadas en especie y Gastos Escolares por el 50%** relacionadas en los cuadro No. 1 al No. 6, contenidas en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias mensuales** que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA GOMEZ**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291



del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.588 de Pereira (R) no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al doctor **JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.000 expedida en Cartago, y Tarjeta Profesional No. 299.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces otorgadas en el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 214

Cartago, 01 de Diciembre de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario(E)

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c96ca27bc2c4779218f5c11e002accaf2cfce4760edba609c38006bb471a4**

Documento generado en 30/11/2021 05:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>